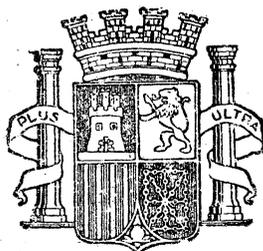


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933 fué declarado en 25 de Abril y prorrogado en 25 de Mayo último, y declarando el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.—Página 1946.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la libertad condicional a los reclusos que se mencionan.—Página 1946.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se abra concurso para proveer siete plazas de Patrones guardapescas de segunda, 14 de Mecánicos guardapescas de segunda y 27 de Marineros guardapescas.—Páginas 1946 y 1947.

Otra abriendo concurso entre primeros Maquinistas navales para cubrir dos vacantes de Delineantes de la Inspección general de Buques y Construcción naval.—Páginas 1947 y 1948.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se citan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre deven-

gado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 1948.

Otras fijando los beneficios impondibles a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las Sociedades españolas que se indican.—Página 1948 y 1949.

Otras disponiendo que el Alférez de Carabineros D. Eustaquio Aguado Escolano y el Sargento de dicho Instituto José Pérez Torres, pasen a la situación de disponible forzoso.—Página 1949.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid a D. Ignacio Pinazo Martínez.—Página 1949.

Otras disponiendo se consideren prorrogados por el segundo trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Páginas 1949 y 1950.

Otra ídem que bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio quede integrada, en la forma que se indica, la Comisión de becas hispanoamericana.—Página 1950.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Respino Díaz, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 1950.

Otra nombrando a D. Rafael Salvía y Fernández Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1950.

Otra concediendo autorización para que se constituya legalmente la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España.—Página 1950.

Otra declarando que lo instituido por doña Elisa Jordá Cister no constituye una Fundación particular benéfico-docente, sino un legado para ayudar al sostenimiento de un Colegio privado.—Páginas 1950 y 1951.

Otra disponiendo se devuelva a D. Severiano Montoto y Llera la fianza que depositó para responder de las obras que le fueron adjudicadas por contrata.—Página 1951.

Otra creando el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Robliza de Cojos (Salamanca), bajo la dirección del Maestro de dicha Escuela.—Páginas 1951 y 1952.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo reclamaciones de algunos particulares relativas a los presupuestos que les presentan las Comisiones del Estado en los ferrocarriles para la tramitación y concesión de proyectos que afectan a las líneas férreas.—Página 1952.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo a D. Mariano Pérez Gómez la indemnización anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación por el desempeño de la plaza de Latin del Instituto de Ribadeo.—Página 1952.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de alarma que se declaró en 25 de Abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor algunas de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público,

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente:

Artículo primero. Se declara terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 23 de Julio de 1933, fué declarado en 25 de Abril y prorrogado en 25 de Mayo últimos.

Artículo segundo. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las Zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigendo de la misma, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 4, Luis Hilario Díez, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 23 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder los beneficios de libertad condicional al corrigendo Luis Hilario Díez, mencionado anteriormente, en cuanto a la pena de dos años que actualmente extingue, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que

posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Exmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al segundo trimestre del año actual, a favor de los reclusos Jesús Carrillo González, de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares; Antonio Sánchez Fuentes, del Reformatorio de Adultos de Alicante; Antonio González Abril, de la Prisión Central de Cariagena, y Antonio Fernández Giro y Hernández, de la Prisión central de San Miguel de los Reyes; y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en la Ley de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los reclusos Jesús Carrillo González, Antonio Sánchez Fuentes, Antonio González Abril y Antonio Fernández Giro y Hernández, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dotar de personal a las embarcaciones de vigilancia de la pesca, cuya construcción está a punto de ser terminada,

Este Ministerio se ha servido disponer se abra concurso con arreglo a lo que disponen los artículos 34 de la Ley de 12 de Enero de 1932, 77 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley y 4.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios auxiliares de Vigilancia de la Pesca y Orden ministerial de 25 de Febrero de 1933, para proveer siete plazas de Patrones guardapescas de se-

gunda, 14 de Mecánicos guardapescas de segunda y 27 de Marineros guardapescas, rigiendo en dicho concurso las bases siguientes:

1.ª Las plazas de Patrones guardapescas de segunda son tres para las regiones Norte y Noroeste, y cuatro para las de Tramontana, Levante, Suratlántica y Baleares.

2.ª Para concursar a las plazas enumeradas en la base anterior se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de Patrón de cabotaje de primera o segunda, o de pesca, que abarque los límites de la región de la plaza que se solicita.

b) Ser mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco, contados con relación al día en que termine el plazo de admisión de las solicitudes.

c) No tener antecedentes penales.

d) Acreditar buena conducta.

e) Haber estado embarcado como Patrón de cabotaje de primera o segunda en buque de cabotaje durante tres años, o dos en pesquero de altura, y dos años, por lo menos, en buques de pesca para los Patrones de pesca.

f) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

g) Los Patrones de pesca acreditarán saber leer y escribir.

3.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos siguientes:

a) Nombramiento original de Patrón o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificación del Registro Central de Penados, de fecha posterior a la de este nombramiento.

d) Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante.

e) Certificaciones expedidas por los Delegados o Subdelegados marítimos a la vista de los roles, para acreditar el tiempo de navegación; especificando, para los Patrones de cabotaje, si el mando lo ejercieron como Patrón de cabotaje de primera o segunda; bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditar dicho extremo será considerado nulo y sin ningún valor.

En caso de pérdida de algún rol que impida expedir el certificado de que trata el párrafo anterior, podrá ser sustituido por un certificado del Delegado o Subdelegado marítimo, haciendo constar la pérdida del rol, y otro del Armador, en que expresa la fecha de embarco y desembarco.

f) Certificado de reconocimiento médico, verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta. El reconocimiento se ajustará a

lo que sobre éstos determina el Reglamento de Pilotos y Capitanes.

g) Certificación de la Autoridad local de Marina, acreditativa de que los Patronos de pesca saben leer y escribir.

4.ª Para concursar a las plazas de Mecánicos de segunda se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de Mecánico de primera o segunda clase para el manejo de motores Diesel o Semi-Diesel.

b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

c) No tener antecedentes penales.

d) Acreditar buena conducta.

e) Haber estado embarcado en buque con motor de combustión interna durante tres años después de obtenido el nombramiento de Mecánico y ejerciendo su cargo como tal Mecánico.

f) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

5.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos que expresa la base 3.ª especificando en las certificaciones, para acreditar el tiempo de embarco, el servido con el nombramiento de Mecánico de primera y el servido como Mecánico de segunda.

6.ª Para concursar a las plazas de Marineros guardapescas se requerirá:

a) Haber sido Guardapescas jurado, con nombramiento de tal expedido por una Autoridad de Marina, con un año, por lo menos, de servicio e informe favorable de la Autoridad de Marina de quien dependiera.

b) Ser Patrón de pesca o Marinero; unos y otros con un año de ejercicio de la pesca o navegación en buques de pesca o mercantes, con buena concepción del Capitán o Patrón del buque o embarcación en que hayan prestado sus servicios.

c) Ser marinero licenciado de la Armada, con un año de embarco como tal marinero y buena concepción del Comandante del buque en que haya navegado.

d) Saber leer y escribir.

e) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta, con excepción de los Guardapescas jurados, que podrán solicitar hasta los cuarenta y siete años, contadas dichas edades como anteriormente se indica.

f) No tener antecedentes penales.

g) Acreditar buena conducta.

h) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

7.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos que expresa la base 3.ª

Los marineros licenciados acreditarán el tiempo de embarco con certifi-

cación expedida por la Autoridad local de Marina a la vista de su libreta de Marinería, y los Guardapescas, con copia certificada de su nombramiento y certificación de la Autoridad de Marina para justificar el tiempo de ejercicio en el cargo.

8.ª Las plazas anunciadas están dotadas con los siguientes sueldos:

Patrones guardapescas de segunda, 4.000 pesetas anuales.

Mecánicos guardapescas de segunda, 3.500 pesetas anuales.

Marineros guardapescas, 3.000 pesetas anuales.

Disfrutarán, además, un aumento de sueldo por cada cinco años de servicio de 500 pesetas, no pudiendo rebasar el sueldo de los marineros de 4.000 pesetas, y el de los Patronos y Mecánicos, del sueldo asignado a la categoría superior del Cuerpo de Servicios auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el mar, del que formarán parte. Tendrán, además, derecho a dietas por cada hora que permanezcan en la mar, a razón de 35 céntimos los Patronos y 25 los Mecánicos y marineros.

9.ª Los que pretendan tomar parte en este concurso dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, al señor Subsecretario de la Marina civil, y a las que acompañarán los documentos prevenidos en las bases anteriores; todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Todas las solicitudes deberán encontrarse en el Registro de la Inspección general de Personal antes del día 31 de Julio, a las catorce horas. Toda solicitud recibida después de dichos día y hora se considerará como no recibida.

10. Con arreglo a la Orden ministerial de 25 de Febrero de 1933, los títulos superiores de la Marina mercante capacitan para tomar parte en el concurso que exija títulos o nombramientos de inferior categoría.

11. El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932; debiendo tenerse en cuenta para la puntuación de los Guardapescas jurados que se les acreditará como tiempo de ejercicio en la pesca el servido como tal Guardapescas, además del que por otro concepto puedan acreditar.

Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal y Anistamiento. Señores..

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos vacantes de Delineantes de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto abrir un concurso entre primeros Maquinistas navales, a tenor de lo preceptuado en los artículos 1.º, 42 y 43 del Reglamento de oposiciones y concursos, de 30 de Agosto de 1932, y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para concursar a dichas plazas, se requerirá:

a) Ser español, mayor de edad.

b) No tener antecedentes penales.

c) No tener incapacidad física para el desempeño del cargo.

d) Estar en posesión del título de primer Maquinista naval.

e) Acreditar cuatro años de embarque, por lo menos, en buques mercantes.

f) Haber ejercido dos años, por lo menos, como Delineantes en oficinas de Astilleros o talleres de construcción naval del Estado o particulares.

2.ª Las anteriores condiciones se acreditarán con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Certificación del Registro central de Penados, de fecha posterior a la de este concurso.

c) Certificación de reconocimiento médico expedido por dos facultativos nombrados por la Autoridad de Marina.

d) Nombramiento original de primer Maquinista naval o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado expedido por la Autoridad de Marina, a la vista de los roles de los buques en que hubiere estado embarcado. Caso de pérdida de éstos, se reemplazará con certificado de la Autoridad de Marina justificativo de la pérdida, y otro expedido por el armador en que conste la fecha de embarco y desembarco.

f) Certificado expedido por el Gerente o Jefe del Astillero o taller en que hubiere trabajado como Delineante.

3.ª Los que pretendan tomar parte en este concurso, lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil, acompañando a las solicitudes los documentos que expresa la base anterior, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las solicitudes deberán encontrarse en el Registro de la Inspección general de Personal antes de las catorce horas del día 31 de Julio próximo. Las entradas en dicho Registro después de dicho día no surtirán efecto alguno.

4.º El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932.

Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal y Alistamiento. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Hermida, propietario de la línea de autos de Vigo a Tuy-Puente por Mosende para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.477,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de 123,16 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 115 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles

que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Hermida, propietario de la línea de autos de Vigo a Tuy-Puente por Mosende, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 115 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Guillermo Pol Gamundi, propietario de la Empresa de Transportes de mercancías en autocamiones para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 151,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 12,63 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vista la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a

sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Guillermo Pol Gamundi, propietario de la Empresa de Transportes de mercancías en autocamiones, para que a partir del 1.º de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponible por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Rodríguez y Moreno", S. en C., domiciliada en Las Palmas (Canarias), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresa: Ejercicio de 1927-28.—Beneficios: 21.506,90 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponible por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Rodríguez y Moreno", S. en C., domiciliada en Las Palmas (Canarias), en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan: Ejercicio de 1925-26.—Beneficios: pesetas 26.794,42.—Ejercicio de 1926-27.—Beneficios: 31.912,25 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Inspección general de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Alférez de dicho Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Eustaquio Aguado Escolano, quede en situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica y afecto, para sueldos, a la citada Comandancia, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la tercera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Inspección general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de la Comandancia de Valencia José Pérez Torres pase a situación de "disponible forzoso" como comprendido en el decreto de 16 de Enero próximo pasado (GACETA DE MADRID número 13), cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Julio, quedando afecto, para haberes y documentación, a la mencionada unidad de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Orden de 2 de Marzo último, inserta en la GACETA de 5 de Abril, es anunciada a concurso de provisión la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo), habiendo solicitado tomar parte en el citado concurso los aspirantes siguientes: D. Manuel Palomares Millán, doña Dolores Padilla Chicano, doña Trinidad Arias Linacero, D. Hermenegildo Sanz González, D. Ignacio Pinazo Martínez, D. Herminio Novella Roldán, D. José Alcoba Moraleda, D. Angel Cerezo Vallejo, D. Ramón Acín Aquilué y don Joaquín Buendía Villalba.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio estiman que todos los concursantes reúnen las condiciones prevenidas: La Sección primera examinó los méritos y circunstancias de los concurrentes, y considerando que la resolución del presente concurso ha de sujetarse a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, estimó que antes de formular propuesta definitiva procedía interesar el asesoramiento de la Sección 4.ª de este Consejo (Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos), a fin de que la misma apreciase el valor artístico de los trabajos o publicaciones de los aspirantes, y dicha Sección informa que, de todos los concurrentes, el Sr. Pinazo es el que, a juicio de la misma, cuenta con más méritos preferentes, ya que el mismo está en posesión de una segunda medalla, ganada en exposición nacional, además de otros premios en concursos relacionados con su profesión de escultor, y oposiciones logradas para cursar estudios artísticos en el extranjero. Por ello el Consejo entiende que procede proponer se nombre Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Madrid (San Bernardo) a don Ignacio Pinazo-Martínez, por contar con mayores méritos y servicios a la enseñanza, condición de preferencia

señalada en el citado Decreto de 26 de Octubre de 1931."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se determina, y, en su consecuencia, nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (San Bernardo, 70) a D. Ignacio Pinazo Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal de Magisterio primario de Segovia, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Francisco de Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del edificio, D. Casto Har-

nández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre—actual ejercicio económico—el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas de Lérida, Pasaje Ampurdán, letra A, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble doña Teresa Florensa Molleres, al vencimiento del trimestre con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Designadas por el Consejo Nacional de Cultura, la Junta de Ampliación de Estudios y la Junta de Relaciones Culturales, las personas que han de representar a cada uno de dichos organismos en la Comisión de becas hispanoamericanas, creada por el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado y nombrado por Orden del siguiente día 5 el Oficial de la Secretaría técnica de este Ministerio que habrá de actuar de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto que, bajo la presidencia de V. I., como Subsecretario del Departamento, quede integrada la Comisión de becas hispanoamericanas por D. Pío del Río Hortega, en representación del Consejo Nacional de Cultura; D. Luis Marichalar Monreal, en representación de la Junta para Ampliación de Estudios; D. Américo Castro Quesada, en representación de la Junta de Relaciones Culturales, y D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Oficial de la Secretaría téc-

nica del Ministerio de Instrucción pública, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista, la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Respino Díaz, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, solicitando licencia por enfermedad, a la que acompaña el certificado médico correspondiente:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 24 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Sr. Respino Díaz un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir del día 8 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Salvia y Fernández Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Javier Lasso de la Vega interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España; y

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Subsecretaría de este Ministerio y la Dirección general de Seguridad:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen ser-

vicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por el que se ha de regir la citada Asociación.

Madrid, 20 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Elisa Jordá Cister, por testamento otorgado a 10 de Octubre de 1919, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en Játiva, D. Eduardo Martínez Ferrer, instituyó, bajo la advocación de San José, un Colegio de niñas y párvulos en Puebla del Duc (Valencia):

Resultando que según se especifica en dicho documento, las características de tal Colegio son:

a) Que habrá de estar a cargo de los Trinitarios descalzas del Calvario, de Valencia, o de otra Orden religiosa; y

b) Que la enseñanza será retribuida, con excepción de la sobrina de la causante, señorita Isabel Cister Ballester:

Resultando que dicho Colegio fué dotado por su creadora con varios bienes, unos en pleno dominio y otros en nuda propiedad, afectos a los usufructos que se indican; si bien algunos de estos usufructos se hallaban condicionados a poder ser extinguidos siempre que los beneficiarios entregaran la mitad de su valor al Colegio, quedando entonces la otra mitad de plena propiedad de los usufructuarios:

Resultando que la Sra. Jordá Cister designó patronos a D. Emilio Fayos Fayos, Cura párroco de Jijona; don Emilio Mompó Albiñana, Coadjutor de la parroquia de Puebla del Duc, y don Higinio Vilaplana Orts, Cura párroco de Benicarrés; no en forma simultánea y colectiva, sino sucesiva e individualmente, según quedan nombrados; pasando dicho Patronato, a falta de los

tres expresados señores, al Párroco de Puebla del Duc:

Resultando que según la cláusula décimocuarta del testamento de que se viene haciendo mérito, el Colegio en cuestión se sostendrá: a) *Con las retribuciones que por enseñanza y educación satisfagan las niñas y párvulos que concurren a él.* b) *Con las rentas de los bienes de esta herencia.* c) *Con los fondos que recaude el Patronato, procedentes de los legados;* y d) *Con los que por cualquier causa adquiera el establecimiento:*

Resultando que con arreglo a la relación de bienes y valores aportada al expediente, las rentas con que hoy cuenta el Colegio importan sólo 155 pesetas anuales:

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios, D. Emilio Fayos, bajo el concepto de patrono de la misma, ha presentado dos escritos: uno, a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, y otro, a este Ministerio, abogando por que no sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular, ya que, a su juicio, no reúne las condiciones que para ello exige la Instrucción del Ramo:

Resultando que al último de los marcados escritos acompaña un-acta notarial en la que se hace constar que don José Vila Servent, Médico; D. José Capsir Banquells, Abogado; D. Salvador Gozalvo Camorena, del Comercio; D. Rafael Soler Bataller, agricultor; D. Blas Soriano, propietario, y don Eleuterio Climent Plá, labrador, manifiestan que todos ellos tienen uno o varios hijos que asisten al Colegio de que se trata, donde reciben enseñanza "no gratuitamente", sino que cada uno, así como los demás padres de familia que envían sus hijos a dicho Colegio, abonan tres, cuatro o cinco pesetas mensuales por cada uno de los chicos, según su edad y grado de enseñanza:

Resultando que la Junta provincial, al emitir el reglamentario informe, sin hacer estudio alguno del caso, propone la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la Institución de referencia, con obligación, por parte de sus patronos, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que, a pesar de ello, esta obra carece de los esenciales requisitos para que sea clasificada, como se propone, puesto que realmente no puede vivir de sus propios recursos, condición inexcusable, según el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de que la enseñanza que se da en el Colegio instituido por la Sra. Jordá Cister es retribuida:

Considerando que lo que imprime carácter benéfico a cualquier institución de esta índole es precisamente que sus enseñanzas sean enteramente gratuitas en beneficio de las clases desvalidas:

Considerando que lo constituido por la causante fué un legado para el establecimiento de un Colegio particular:

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección:

1.º Que se declare que lo instituido por la señora doña Elisa Jordá Cister no constituye una Fundación particular benéfico-docente, sino un legado para ayudar al sostenimiento de un Colegio privado; y

2.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Severiano Montoto y Llera, salicitando le sea devuelta la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos para responder de las obligaciones derivadas de las obras que le fueron adjudicadas en contrata, de adaptación de los locales del ex convento de Santa Ana para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Francisco María de la Vega, a 28 de Junio de 1924, se formalizó la adjudicación de la subasta otorgada al referido contratista D. Severiano Montoto Llera, y que para responder de las obligaciones derivadas de la misma constituyó en la Caja general de Depósitos una fianza bajo dos resguardos señalados con los números 259.842 de entrada y 103.845 de registro, de 36.500 pesetas, y otro de igual cantidad señalado con los números 259.843 y 103.846 de entrada y registro, respectivamente:

Resultando que según antecedentes las obras han sido totalmente terminadas, recibidas provisional y definitivamente y practicada y aprobada la liquidación final por Orden de 29 de Mayo del año en curso:

Considerando que a la vista de

cuantos antecedentes quedan expuestos, se deduce que el Sr. Montoto ha cumplido con toda exactitud las obligaciones que le impuso la contrata de que queda hecha referencia, y que habiendo depositado la fianza referida para responder de este cumplimiento, procede su devolución,

Este Ministerio ha resuelto se devuelva a D. Severiano Montoto y Llera la fianza depositada en la Caja general de Depósitos, bajo resguardos números 259.842 y 259.843 de entrada y 103.845 y 103.846 de registro, de pesetas 36.500 cada uno, propiedad del contratista D. Severiano Montoto y Llera, la primera, y de D. Esteban Blázquez Vidal, la segunda, constituida para responder de las obligaciones contraídas por el contratista en las obras de adaptación de los locales del ex convento de Santa Ana, de Toledo, para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios que le fueron adjudicadas. Madrid, 11 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel E. Sánchez Martín, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Robliza de Cojos, provincia de Salamanca, en solicitud de que se considere el campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela con los mismos derechos y obligaciones que tienen los creados por este Ministerio:

Resultando que dicho Maestro funda su petición en que el expresado campo funciona desde 1929, y a excepción de la renta del terreno, cuyo pago realiza la Corporación municipal, no recibe cantidad alguna para su sostenimiento y que para poner de relieve la especial eficacia de referido campo de demostración agrícola le basta consignar el hecho de que se trata de un pueblo enclavado en el corazón de una zona de ricas tierras de señorío, que dejó de tener esta condición hace cinco años, en que el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Salamanca, Avila y Zamora, adquirieron, para repartirla entre los vecinos, una gran parte del terreno municipal, creando así pequeños agricultores a quienes interesa enseñar los nuevos procedimientos de cultivo:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, consignando que se trata de uno de los Maestros más competentes y entusiastas de la provincia, especializado en cuestiones agrícolas:

Considerando la conveniencia de establecer, dentro de los créditos disponibles, el mayor número posible de campos de demostración agrícola en las Escuelas nacionales para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que asigna a estas instituciones la Orden de 17 de Octubre de 1921, y teniendo en cuenta las razones en que el solicitante funda su petición; que el Maestro tiene demostrada su competencia agrícola y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Está Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cree el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Robliza de Cojos (Salamanca), cuya dirección correrá a cargo del Maestro de la misma, D. Miguel E. Sánchez Martín, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo remitir el Director del Campo, en el plazo de veinte días, una copia del contrato o contratos de los terrenos destinados a dicho Campo de Demostración agrícola, cuya extensión no será menor de una hectárea; y

2.º Que para la mejor organización de dicho Campo agrícola, material necesario y gasto de cultivo, se conceda la cantidad de 500 pesetas, 50 por 100 de la asignación anual de estos Campos, correspondiente al primer semestre del corriente año, cuya suma se abonará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º de los créditos autorizados para el primer semestre del corriente año, de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de dicho Maestro, D. Miguel E. Sánchez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado reclamaciones por algunos particulares con respecto a los presupuestos que les presentan las Comisarias del Estado en los ferrocarriles para la tramitación

y concesión de proyectos que afectan a las líneas férreas.

No siendo de igual criterio las Comisarias sobre la interpretación de la citada Instrucción vigente, lo que no es extraño, pues la Instrucción citada tiene su principal aplicación para el servicio ordinario de las obras públicas, entiende este Ministerio ser necesario aclarar y concretar la forma que relacionada con estos servicios ferroviarios debe aplicarse.

En vista de lo cual he dispuesto, de conformidad con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por Carretera, lo siguiente:

1.º Siempre que el personal facultativo afecto a las Comisarias del Estado en los ferrocarriles tenga que hacer trabajos de su profesión a instancia de Corporaciones, Compañías o particulares o por consecuencia de proyectos, expedientes o peticiones por ellos promovidas que tengan por consecuencia la imposición de servidumbres en las líneas por ellas afectados, siempre y cuando estas peticiones no estén comprendidas en las excepciones que se marcan en el artículo 23, apartados A), B), C), tendrán derecho al abono de remuneración por los conceptos siguientes:

2.º La Comisaría percibirá la cantidad de veinticinco pesetas (25) por la tramitación y despacho de la petición, en cuya cantidad estarán comprendidos todos los gastos de material y Escribientes, y cuyo reparto lo hará el Comisario.

3.º El Ingeniero encargado de la línea a la que afecte la petición, percibirá una remuneración, por el informe facultativo, de cincuenta pesetas (50), en la cual se entiende también va comprendida el acta de recepción o reconocimiento de la obra ejecutada.

4.º Para la inspección de las obras en ejecución y su recepción definitiva o autorización de puesta en servicio se utilizarán los días que reglamentariamente el personal tiene que visitar las líneas.

5.º Si para el informe de la petición se precisara tomar datos de campo, se podrán poner como máximo dos días de dietas para el Ingeniero y tres días para el Ayudante o Sobrestante.

Su tarifa a aplicar de los días de dietas es la vigente, insertada en la disposición publicada en la GACETA de 7 de Mayo de 1924.

6.º La Comisaría remitirá a la Dirección general de Ferrocarriles y Transportes Mecánicos por Carretera

todos los presupuestos que de este género se formulen y sean autorizados por el Comisario.

7.º Todo presupuesto cuya totalidad sea mayor de ciento cincuenta pesetas (150), será remitido a la Dirección general de Ferrocarriles, para su aprobación.

8.º Por las Comisarias se llevará un libro registro exclusivamente dedicado a las servidumbres establecidas y que se establezcan sobre los ferrocarriles, por si el Gobierno creyera conveniente establecer un canon anual según la clase de servidumbre impuesta.

9.º Las dudas que puedan dar lugar la presente Orden, así como la adaptación de la misma a la Instrucción de abono de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910, se resolverán por la Dirección general de Ferrocarriles, ateniéndose a su espíritu, con los asesoramientos que entienda necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Mariano Pérez Gómez, Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar encargado de la plaza de Profesor de Latín de aquel Centro.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Pérez Gómez la indemnización anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación por el desempeño de la repetida plaza de Latín del Instituto de Ribadeo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.